

EL CANÓNIGO JERÓNIMO GARCÍA GALLEGO, DIPUTADO POR SEGOVIA EN LAS CORTES CONSTITUYENTES (1931-1933)¹

M^a Concepción Marcos del Olmo

Conscientes de la intrínseca diversidad que posee el mundo católico, nos proponemos analizar la figura de Jerónimo García Gallego, el canónigo que representó a Segovia como diputado en las Constituyentes de 1931, considerando que su presentación ante los electores como republicano, católico e independiente es toda una definición política, que le identifica y diferencia de otros sectores católicos. Comprobaremos la validez de una hipótesis tal a través de lo que fueron sus intervenciones en el Parlamento al tiempo que pasamos sus planteamientos por el tamiz de una personalidad y trayectoria vital que nada tienen tampoco de habitual.

Nos colocamos así en la estela de quienes llevan tiempo apostando por el estudio individualizado e identitario de los diferentes componentes que integran el universo de la derecha, sea la alternativa que encarna el Partido Agrario², el nacionalismo del doctor Albiñana³, la derecha monárquica antiliberal⁴, la derecha liberal⁵, el republicanismo conservador⁶ o esa apues-

1. El presente artículo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación I+D+i “Modernización, cultura política y movilización ciudadana en Castilla y León, 1931-1933” financiado por el ministerio de Ciencia e Innovación (Ref. HAR2011-23994) del que la Autora es investigadora principal.

2. L. T. Gil Cuadrado, *El Partido Agrario Español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana*, Tesis Doctoral dirigida por Octavio Ruiz Manjón, Madrid, Universidad Complutense, 2006.

3. A. De Dirgo González, *Los últimos del Rey: los «legionarios de Albiñana» en los estertores de la Monarquía*, en “Aportes: Revista de Historia Contemporánea”, 2001, n. 46, pp. 109-120 y, sobre todo, J. Gil Pecharromán, “Sobre España inmortal, sólo Dios”. *José María Albiñana y el Partido Nacionalista Español (1930-1937)*, Madrid, UNED, 2000.

4. M. Álvarez Tardío, *A propósito de Acción Española y la derecha monárquica antiliberal*, en “Estudios Eclesiásticos”, 1999, n. 288, pp. 133-140.

ta esencialmente católica que se escribe en plural lo mismo, al recordar la existencia de tradicionalistas y posibilistas⁷, que en el momento de abordarla con criterios de género⁸ o desde una perspectiva generacional⁹.

El punto de partida es la elección de Jerónimo García Gallego como diputado por Segovia en el transcurso de unos comicios que analizamos en clave local, enlazando así con el formato que suelen tener los estudios de tipo electoral¹⁰, pero sin olvidar componentes generales tan decisivos como la fuerte prima que entrega a las mayorías la legislación vigente¹¹.

1. *Diputado electo por Segovia en las Constituyentes de 1931*

1.1 *Sobre la general desorganización de la derecha*

Las catorce personas que aspiran a ocupar uno de los cuatro escaños disponibles hace de la proclamación de candidatos que tiene lugar en la provincia segoviana la más concurrida — bien que en términos relativos — de cuantas se celebran ese día 21 de junio en el ámbito castellano y leo-

5. L. Íñigo Fernández, *La ideología de la derecha liberal en la España de la Segunda República (1931-1936)*, en “Spagna contemporanea”, 2000, n. 17, pp. 59-74.

6. P. Zambrana Moral, *Notas sobre dos partidos políticos conservadores republicanos: el Partido Republicano Valorista y la Derecha Liberal Republicana (1931-1934)*, en “Cuadernos Republicanos”, 2002, n. 50, pp. 71-88.

7. A. Moral Roncal, *Los otros partidos católicos: tradicionalistas contra posibilistas*, en J. De la Cuesta, F. Montero (eds.), *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religioso en la Segunda República*, Universidad de Alcalá, 2009, pp. 223-252.

8. I. Blasco, *Paradojas de la ortodoxia: política de masas y militancia católica femenina en España (1919-1939)*, Zaragoza, Prensas Universitarias, 2003.

9. J. M^a Báez Pérez de Tudela, *El ruido de las nueces: la Juventud de Acción Popular y la movilización católica durante la Segunda República*, en “Ayer”, 2005, n. 59, pp. 123-145.

10. De auténtica excepción puede calificarse en este sentido el trabajo de R. Villa García, *La República de las urnas. El despertar de la democracia en España*, Madrid, Marcial Pons, 2011.

11. El tema se desarrolla de forma monográfica en J. R. Gómez Sesma, *Legislación de las elecciones a las Cortes durante la Segunda República*, en “Estudios de Ciencias Sociales”, 1993, n. 6, pp. 77-106. Las últimas aportaciones en R. Villa García, *Una ley para consolidar la República: la reforma electoral de 1933*, en “Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales”, 2010, n. 11, pp. 197-217. Del mismo Autor «*Burgos podridos*» y *democratización. Las elecciones municipales de abril de 1933 en Hispania*, en “Hispania. Revista española de historia”, 2012, n. 240, pp. 147-176. Un análisis hecho desde la comparación puede verse en R. A. Gutiérrez Lloret, R. Zurita Aldeguer, *Tradizione e modernità. La propaganda e le campagne elettorali in Spagna (1876-1936)*, en M. Ridolfi (ed.), *Propaganda e comunicazione politica. Storia e trasformazione nell'età contemporanea*, Milano, Bruno Mondadori, 2004, pp. 66-81.

nés (Cuadro n. 1), definido a su vez por registrar unos índices de comparación superiores a la media nacional¹².

CUADRO n. 1
JUNIO DE 1931: NIVELES DE COMPETITIVIDAD ELECTORAL
EN LAS PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN

DEMARCACIÓN	Nº DE CANDIDATOS	Nº DE ESCAÑOS	CANDIDATOS/ESCAÑO
AVILA	13	5	2,6
BURGOS	22	8	2,7
LEÓN	14	9	1,5
PALENCIA	10	4	2,5
SALAMANCA	16	7	2,2
SEGOVIA	14	4	3,5
SORIA	5	3	1,6
VALLADOLID	16	6	2,6
ZAMORA	11	6	1,8
CASTILLA Y LEÓN	121	52	2,3

Elaboración propia sobre M^a C. Marcos del Olmo, *Voluntad popular y urnas. Elecciones en Castilla-León durante la Restauración y la Segunda República (1907-1936)*, Valladolid, Universidad, 1995, pp. 283-285.

Habida cuenta que, siguiendo la tónica general, también aquí se asiste a la unión de la izquierda en una candidatura de conjunción republicano-socialista que recoge la práctica totalidad de los sufragios emitidos a favor de ese sector político, al no tener más candidatos que votos puede emitir cada segoviano, el exceso de candidatos es responsabilidad exclusiva de una derecha que, más allá del desconcierto imperante en sus homólogos de todo el país, hace gala aquí de una profunda desorganización tras la que muy pronto emerge el puro y duro enfrentamiento.

El primer síntoma de alarma lo proporciona el hecho de que casi todos los candidatos ahora implicados acudan a los comicios con la etiqueta de independientes. No sólo viejos políticos al estilo de Rufino Cano de Rueda, director del periódico con más tirada en la provincia — “El Adelantado de Segovia” — y senador en las legislaturas de 1919, 1921 y 1923 o Mariano Matesanz, el que fuera presidente de la Asociación de Agricultores de Es-

12. J. Tusell, *Las Constituyentes de 1931, unas elecciones de transición*, Madrid, CSIC, 1982, p. 42.

paña entre 1925 y 1936¹³. También el palentino Antonio Monedero, presidente de la Confederación nacional Católico-Agraria primero y fundador después de la Liga de Campesinos¹⁴; F. Pérez Fernández, E. Tarragato, a cuya defensa se entrega *La lucha de Segovia*¹⁵; M. Machimbarrena, W. Delgado, A. García Tapia o ese Jerónimo García Gallego que se mantuvo al margen de la política activa hasta el final de la dictadura primorriverista, integrándose entonces en organizaciones claramente antidinásticas: en la Alianza Republicana, entidad que llegó a presidir en Segovia, primero y en la Agrupación al Servicio de la República después¹⁶. De hecho, la identificación partidista se limita a los representantes de la Derecha Liberal Republicana, también aquí excluida de la conjunción republicano-socialista, y de Acción Nacional: Eutiquiano Rebollar Rodríguez y Juan de Contreras, marqués de Lozoya, respectivamente.

Lo verdaderamente preocupante son, con todo, las razones que llevan a dicha situación: una discrepancia con la candidatura de Derecha Liberal Republicana, de la que inicialmente formaba parte, en el caso del doctor García Tapia¹⁷, cuya significación netamente católica está fuera de toda duda a juzgar por el siquiera relativo favor que en opinión de Jerónimo García Gallego se le dispensa en el palacio Episcopal. Auténtico mar de fondo se percibe, a su vez, en la negativa de este último a formar parte de la candidatura católica que pretendía “Avance Social” y para la que, suponemos, se contaría también con Juan de Contreras en cuanto que candidato de Acción Nacional.

La retirada a última hora del sacerdote Francisco Romero Otazo, llamado a integrarse en la lista de mayoría que, en un momento dado, elaboró Derecha Liberal Republicana, permitió liberar un poco de la presión que

13. P. Carasa (dir.), *Élites castellanas de la Restauración. Diccionario biográfico de parlamentarios castellanos y leoneses (1876-1923)*, Junta de Castilla y León, 1997, p. 183. También F. Del Rey Reguillo, *Apuntes sobre un liberal agrario: Mariano Matesanz de la Torre (1867-1945)*, en “Historia y Política. Ideas, procesos y movimientos sociales”, 2004, n. 12, pp. 220.

14. J. J. Castillo, *Propietarios muy pobres: sobre la subordinación política del pequeño campesino en España (la “Confederación Nacional Católico-Agraria: 1917-1942)*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1979, pp. 155-156.

15. Se trata de un diario coyuntural, dirigido por Frutos Bernal Martín y nacido, según Antonio Checa Godoy, al solo efecto de apoyar la candidatura de quien a su juicio es un republicano agrario. Maximiliano Barrio, por su parte, lo sitúa en la “Unión Agrícola”. Vid. A. Checa Godoy, *Prensa y partidos políticos durante la Segunda República*, Universidad de Salamanca, 1989, p. 180 y M. Barrio Gozalo, *Aproximación a las elecciones y a los partidos políticos en Segovia durante la Segunda República, 1931-1936*, en “Investigaciones Históricas”, 1998, n. 8, p. 272.

16. “Heraldo Segoviano”, 8 febrero 1931, p. 1.

17 “El Adelantado de Segovia”, 17 junio 1931.

vive el sector católico; pero no bastó para impedir un enfrentamiento en las urnas que la primera autoridad diocesana no vio precisamente desde la barrera.

1.2 *La actitud del obispo Luciano Pérez Platero*

Más bien al contrario dado el abierto y duro enfrentamiento que mantiene con Jerónimo García Gallego, a quien aplicará la suspensión *a divinis* en febrero de 1936 pero viene hostigando desde fechas muy anteriores, coincidiendo por lo que sabemos con el inicio mismo de su andadura política.

Las primeras noticias al respecto llegan en noviembre de 1930, momento en que el sacerdote Velicia realiza unas declaraciones que el interesado considera ofensivas para su persona, por lo que escribe un artículo de desagravio que, tras negarse a publicarlo “El Adelantado de Segovia”, será enviado al “Heraldo de Segovia”. La reacción del prelado no se hace esperar, resultando completamente inútil la solicitud que le hace García Gallego para que intervenga en orden a conseguir la pública reparación¹⁸. En lugar de eso, lo que recibirá del obispo es una carta plena de elocuentes y bien dolorosos silencios, en la que — según relata el ofendido —

no creyó del caso [...] ni expresarme el disgusto con que había visto los ataques e injurias de que había sido objeto por parte del Sr. Velicia, ni de la enérgica reprobación que le había merecido, ni de advertencia alguna que le hubiera hecho, y menos todavía que estuviera dispuesto a que se me diese la reparación que justísimamente rogaba con la mayor tristeza y con el mayor encarecimiento se le obligara a darme¹⁹.

En realidad hizo más, mucho más: requirió el concurso de su homólogo en El Burgo de Osma, a cuya autoridad jerárquica está sujeto en esos momentos Jerónimo García Gallego, para que le disuadiera de «publicar nada sobre el asunto» so pretexto de exponerse al canon 1386, párrafo primero, que podría aplicársele aun cuando el afectado hubiera declarado que «no tenía por vedado al Heraldo». Así lo hizo, ciertamente, el prelado burgense y dejando claro, además, que ni pensaba salir en defensa de su canó-

18. Archivo Diocesano de Segovia (en adelante ADSEG), Leg. 2.648, *Ordinario 1930-1935 y 1937. Documentación de D. Jerónimo García Gallego y periódicos*, Telefonema Burgo Osma Segovia 9-70-21.50-22.35-6-Madrugada, 19 noviembre 1930.

19. *Ibid.*, Carta enviada al Ilmo. y Revmo. Obispo de Segovia desde El Burgo de Osma el 6 de diciembre de 1930.

20. *Ibid.*, Carta enviada por el Obispo de Osma al Excmo. y Revmo. Sr. Obispo de Segovia el 19 de noviembre de 1930.

nigo — como era la pretensión de éste, ni tendría inconveniente en aplicarle el mencionado canon si en Segovia lo consideraban procedente²⁰. La gestión, por lo demás, resultó del todo satisfactoria ya que bastó ese amenazarle con penas canónicas para que García Gallego, apelando a su condición de sacerdote temeroso de Dios pero también «al natural modo de ser de mi corazón», diera marcha atrás²¹: «[...] no ejercí derechos de defensa que tenía» expone dos meses después de los hechos y con motivo de un nuevo desencuentro.

Se trata en esta ocasión de una conferencia que debía pronunciar en la capital segoviana y no resultaba grata al prelado. De ahí que, utilizando una vez más a su homólogo de Osma, hiciera saber a García Gallego que debía visitar su Cámara episcopal antes de acudir al acto. Es un gesto que este último interpreta como anuncio de una negativa que se concretaría en objeciones hechas a última hora, una vez realizado el trabajo de elaboración personal, por lo que decidió abandonar. «Comprendo — escribe de su puño y letra — el alcance de la advertencia y, en vez de esperar a que se me hiciesen indicaciones y observaciones [...] cuando vaya a comparecer en el salón, prefiero no hablar»²².

Lo peor, sin embargo, estaba por llegar, siendo los comicios constituyentes el momento en que Pérez Platero redobla sus ataques.

Era la primera vez que los sacerdotes tenían acceso al Congreso de los Diputados tras los casi cien años de prohibición que inaugurara la Constitución de 1837²³ y la posibilidad de acudir a los comicios era objeto de las más variadas interpretaciones en el seno de la propia Iglesia, donde muy pronto se perfilaron las dos posturas — participativa y abstencionista — que se atribuyen al claretiano Cándido Bajo y al dominico José Domingo Gafo respectivamente²⁴.

Puede que el obispo segoviano no sea de los que más abiertamente se pronuncian al respecto pero bajo la expectante actitud que aparenta ante el arzobispo de Valladolid, a quien solicita información sobre el criterio que mantiene el Episcopado para «no exponerme — dice — a ser excepción

21. *Ibid.*, Carta enviada por Jerónimo García Gallego al Ilmo. y Revmo. Sr. Obispo de Segovia y fechada en Osma el 20 de noviembre de 1930.

22. *Ibid.*

23. M. Estrada Sánchez, *El significado de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999.

24. Mientras el primero estimaba que la actividad política «no puede ser patrimonio de ninguna profesión [...] porque a todas las clases interesa por igual y directamente, ya que con todas roza», el segundo toma en consideración «los errores y extralimitaciones que, consciente o inconscientemente, puede cometer el clero en el orden civil y político»: J. L. González Gullón, *El clero en la Segunda República. Madrid, 1931-1936*, Burgos, Monte Carnelo, 2011, p. 334.

en negar o conceder la licencia»²⁵, late una inquietud por las «energías o ambiciones» que ha despertado el decreto de 8 de mayo que muy pronto se hace abierta hostilidad hacia la candidatura de Jerónimo García Gallego.

No en vano pretende sancionarle, convocando al efecto una reunión del Cabildo que se terminó de manera satisfactoria para el inculpado fue merced a la intervención de un Capitular — «respetabilísimo por virtud, por su ancianidad, por su experiencia, por sus dotes de gobierno...» — dirá el interesado — que pidió serenidad y aconsejó escucharle antes de emitir juicio alguno²⁶. Fue un primer golpe para el obispo Pérez Platero quien, sin embargo, estuvo lejos de ceder en su empeño. Más bien al contrario como demuestra el recurso a una de las prácticas más habituales y reconocidas en el caciquil hacer de la Restauración: la utilización del engranaje administrativo — en este caso la estructura organizativa eclesiástica — para transmitir la consigna de voto, que en este caso nominaba no al candidato encasillado sino al hombre repudiado. Así lo denuncia, cuando menos, el interesado, advirtiendo sobre la existencia de pruebas y culpabilizando de manera directa al secretario de Cámara, quien supuestamente habría escrito las cartas enviadas en este sentido a los párrocos de la diócesis. Con el agravante — insiste — de que «algunas [...] iban en sobres de franqueo concertado, como correspondencia eclesiástica oficial, lo que era una infracción de la ley, y una defraudación al Tesoro público, como se puede demostrar»²⁷. La responsabilidad, por lo demás, afectaría también al plano más estrictamente doctrinal ya que, siempre según la versión de Jerónimo García Gallego, se habría llegado a patrocinar de forma abierta a «candidaturas librepensadoras o incrédulas» mientras perseguían con «todo su ahínco [...] la de un católico y la de un sacerdote»²⁸.

Todo fue inútil ya que los votantes resolvieron en sentido muy diferente. Jerónimo García Gallego no sólo se hizo con el escaño parlamentaria, sino que fue el candidato más votado en la circunscripción, lo que proporciona un nuevo y creemos que fundamental rasgo distintivo al panorama electoral de la provincia.

1.3 *El veredicto de las urnas*

Ciertamente. Si algo confiere personalidad propia a la votación segoviana no es, como a simple vista pudiera parecer, el triunfo de los sectores

25. Archivo General Diocesano de Valladolid, *Obispos y Secretarías 1925-1933. Autoridades 1931*, Carta de 23 de mayo de 1931.

26. Carta de García Gallego al Excmo. y Reverendísimo Señor Don Luciano Pérez Platero, Obispo de Segovia, fechada en Madrid el 7 de marzo de 1936.

27. *Ibid.*

28. *Ibid.*

más conservadores, que si bien se encaramaron hasta los dos primeros lugares en el *ranking* de votaciones no consiguieron emular a sus homólogos burgaleses, quienes ocuparon nada menos que 75% de los escaños atribuidos a la provincia²⁹. Tampoco la distribución interna de esos apoyos por mucho que la tradición liberal agraria³⁰, dominante en buena parte de la geografía regional, quede aquí por debajo de la más genuinamente católica. Ni siquiera la existencia de diferentes sensibilidades católicas en la línea de lo que ya pusiera de manifiesto A. Botti al analizar la correspondencia de Luigi Sturzo³¹ y cuya presencia se detecta con mayor o menor nitidez en provincias como Valladolid³². Lo que marca mayores distancias respecto de su entorno geográfico más próximo es el hecho de que la victoria católica no se corresponda aquí con el triunfo de las tesis accidentalistas que defiende la organización nacida al amparo del periódico que dirige Ángel Herrera Oria. Muy al contrario, Acción Nacional ni siquiera ha llegado a constituirse en Segovia³³, lo que a buen seguro ayuda a explicar el relativamente mal resultado que obtiene su candidato: Juan de Contreras, poseedor de un innegable ascendente segoviano por mucho que en ese momento ejerza de catedrático en la Universidad de Valencia³⁴, pero al que la mencionada realidad convierte en lo más parecido a un enviado por Madrid, que por algo debe conformarse con apenas 9.490 sufragios. Son 5.083 y 878 votos menos de los que respectivamente obtienen García Gallego y A. García Tapia, lo que, independientemente de los motivos que puedan

29. Los diputados electos en la provincia de Burgos fueron 4 agrarios (Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre, José Martínez de Velasco, Tomás Alonso de Armiño y Aurelio Gómez González), 2 católico-agrarios (Francisco Estévez Rodríguez y Aurelio Gómez Rojí) y 2 miembros del Partido radical (Perfecto Ruíz Dorronsoro y L. García y García Lozano). Cfr. M^a C. Marcos del Olmo, *ob. cit.*, p. 283. L. Palacios Bañuelos, *Las elecciones en Burgos 1931-1936. El Partido Nacionalista Español*, Madrid, Universidad Complutense, 1981.

30. Tomamos la expresión de Rey Reguillo, *ob. cit.*

31. A. Botti, *Luigi Sturzo y los católicos republicanos españoles*, en J. De la Cueva, F. Montero (eds.), *ob. cit.*, pp. 253-274.

32. Vid. sobre el tema P. Pérez López, *Católicos, política e información: "Diario Regional" de Valladolid, 1931-1980*, Valladolid, Universidad, 1994.

33. Lo hará — dice M. Barrio — después de celebrarse las elecciones: M. Barrio Gozalo, *ob. cit.*, p. 271.

34. Natural de Segovia, donde nació el 30 de junio de 1893, estuvo adscrito a la Universidad valenciana entre 1923 y 1946, aunque no de forma continuada ya que estuvo excedente forzoso durante su etapa de diputado (sería elegido en representación de Segovia lo mismo en noviembre de 1933 que en febrero de 1936) y fue depurado y separado por el gobierno republicano después (19 septiembre 1936), quedando Agregado al Instituto de segunda Enseñanza de Segovia por comunicación del jefe nacional de la Junta de Defensa franquista (20 septiembre 1938). Cfr. I. Peiró Martín, G. Pasamar Alzuria, *Diccionario Akal de Historiadores españoles contemporáneos*, Madrid, Akal, 2002, pp. 108-109.

aducirse, demuestra bien a las claras la pujanza que aquí tiene el catolicismo más abiertamente republicano. De manera muy especial el que encarna Jerónimo García Gallego, dotado a su vez de una más que atípica personalidad.

Se trata de un segoviano, natural de Turégano, que se ordenó sacerdote el mismo año 1917 en que obtuvo el grado de doctor en sagrada Teología y pertenece al cabildo catedralicio de Burgo de Osma desde que en 1920 consiguiera por oposición la plaza de canónigo archivo³⁵. Mostró su intención de comparecer a las elecciones convocadas en 1930 por el general Berenguer; aquellas a las que precisamente negó su asistencia el grueso de las fuerzas políticas nacionales, lo que no deja ser todo un aviso; pero el hecho de que aquellos comicios no llegaran a celebrarse, hizo que su estreno electoral tuviera lugar en la convocatoria que ahora mismo nos ocupa. A ella llegó convertido ya en todo un personaje, dotado de tanta mayor excepcionalidad cuanto que a su condición de clérigo — algo que sólo ocurre con otros veintiuno candidatos en todo el ámbito nacional³⁶ — une la de llegar avalado por una plataforma de acción ciudadana constituida al efecto en su pueblo natal. Se integran en ella — según reconoce el propio interesado — personas de la más variada condición, cuyo compromiso llega al extremo de sufragar los gastos que origina la campaña. Es la única forma de hacerlo ya que Jerónimo García Gallego no posee ni la fortuna ni el poder mediático de hombres como el marqués de Lozoya o el agrario Rufino Cano de Rueda pese a contar con el apoyo de pequeñas publicaciones tales como “Segovia Republicana”³⁷. Por eso mientras este último recurre a las páginas del periódico que dirige para disculparse ante los electores por no visitar los numerosos municipios de la provincia — una manera de actuar, dicho sea de paso, muy acorde con los esquemas de otro tiempo, suponemos a Jerónimo García Gallego inmerso en una creciente actividad personal, de la que son ejemplos paradigmáticos los mítines ofrecidos en Carbonero el Mayor y el teatro Cervantes de la capital. Llega entonces el momento de

35. A. García Sanz, *Las tribulaciones de un presbítero diputado a cortes de la Segunda República: D. Jerónimo García Gallego (1893-1961)*, en E. Maza, C. Marcos, R. Serrano (coords.), *Estudios de Historia. Homenaje al profesor Jesús María Palomares*, Valladolid, Universidad, 2006, p. 212.

36. M. Tezanos Gandarillas, *El clero ante la República: los clérigos candidatos en las elecciones constituyentes del 1931*, en J. De la Cueva, F. Montero (eds.), *ob. cit.*, p. 276.

37. Diario de la mañana que se empezó a publicar el 5 de mayo de ese año 1931 y concluyó su andadura en noviembre del mismo año. Lo dirigió Rubén Landa y tuvo como redactor jefe a Alfredo Maquerie Mompín. Posteriormente contó con el apoyo del semanario “El Pueblo Segoviano”, publicación católico-republicana que se inauguró el 5 de enero de 1932 y estuvo dirigida por Santos García Borreguero. M. Saez y Romero, *El periodismo segoviano*, Segovia, Instituto Diego de Colmenares, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (s. a.), p. 109.

manifestar sus planteamientos, anhelos e inquietudes, lo que de nuevo coloca al sacerdote en una dimensión diferente a la que ocupan los otros representantes de la derecha católica.

2. *Vectores de su pensamiento y trayectoria parlamentaria*

Mantener el discurso en el plano de los estrictos principios ideológicos, dotando de concreto significado a los que son grandes referentes de su pensamiento, es ya una forma de marcar distancias respecto del hacer electoral a que están acostumbrados quienes en el pasado accedieron al Parlamento; pero las diferencias se mantienen a otros niveles, pudiendo plantear el asunto en términos de auténtica contraposición de ideas.

2.1 *En defensa de la República democrática*

Para empezar, no es sólo que frente a la accidentalidad de las formas de gobierno que defiende el representante de Acción Nacional en perfecta consonancia con las directrices que transmiten los Metropolitanos, él se declare abiertamente republicano. Es que su adhesión al nuevo régimen llega no en virtud del alicorto pragmatismo que lleva a la aceptación de los hechos consumados sino en la creencia de que es el más acorde con las necesidades del país y el que mejor sirve a su ideal democrático. Algo que — según dijo a quienes le escuchaban en Carbonero el Mayor el día 23 de junio — él tuvo la clarividencia de percibir mucho tiempo atrás, ya en ese año 1929 en que escribió al monarca con la advertencia de que «si no cambiaba radicalmente el estado de cosas con métodos democráticos y no absolutistas, lo de menos sería que él fuera destronado». Tal fue cuando menos lo que transmitió al obispo de la diócesis Alejandro Bermejo, quien se encontraba ante el público al parecer ejerciendo funciones de espía para el prelado³⁸.

El desarrollo de estas ideas llegará durante su etapa de diputado, dejando claro que su apoyo es para un régimen que sea verdaderamente respetuoso con las garantías constitucionales, que implante la democracia directa «en sus especies más diversas y en sus formas más avanzadas»; que haga efectiva la responsabilidad civil y criminal tanto de los ministros cuanto de la administración estatal; que restrinja al máximo la facultad de gobernar por decreto; automaticice la reunión de Cortes, manteniéndolas abiertas durante por lo menos siete meses al año y haga prácticamente imposible su disolución por el jefe del Estado; que se proporcione un alto Tribunal de

38. Cfr. A. García Sanz, *ob. cit.*, p. 215.

control político que ejerza de «fiscalía popular suprema en la gestión de los negocios de Estado» y no pueda entrar en guerra con algún otro país sin el explícito consentimiento de la Nación³⁹.

Es precisamente este su arraigado sentido de la democracia lo que antes y en mayor medida le acerca a los postulados del gobierno, decidiendo intervenciones parlamentarias como la ofrecida el 11 de septiembre de 1931. Se debatía el Título Preliminar del proyecto constitucional y no tiene sino palabras de elogio para un texto en el que los «atributos esenciales de una sincera democracia republicana [...] tienen [...], substantivamente considerado, la más elevada categoría moral de un principio jurídico permanente que sustenta, engrana y señorea toda la nueva maquinaria del Estado». «¿Cómo no estar conforme? — continúa — ¿Cómo no apoyarlo? ¿Cómo no felicitarle y felicitarlos por este vigoroso espíritu democrático de su Constitución?»⁴⁰. Cosa muy distinta es negarse a reconocer la existencia de ciertas lagunas o dejar de apuntar las «contradicciones importantísimas» en que a veces se incurre, tarea esta a la que se entrega inmediatamente. Destaca en este sentido la realidad de un Presidente de la República que goza de excesivas atribuciones tratándose de un régimen parlamentario; pero no deja de necesitar el refrendo ministerial, siendo esta última instancia la que responde ante el Parlamento, por lo que resulta «que ni es Gobierno presidencialista ni Gobierno parlamentario». Echa de menos, además, una tajante y radical declaración de soberanía nacional que disipe cualquier duda respecto de su carácter permanente e intransferible: una frase — específica — que diga algo así como «la plenitud de la soberanía radical reside, intransferiblemente, en la Nación, de la cual emanan todos los poderes del Estado de la República española»⁴¹.

Son reparos hechos desde el superior criterio democrático que ya había manifestado en el transcurso de la campaña electoral, mostrándose partidario, por ejemplo, de que «una colectividad o una reunión de ciudadanos sea bastante cuando así lo pida para destituir a un ministro, anular una ley o apartar la confianza del diputado que eligieron»⁴², y le dan la oportunidad de rendir público homenaje a los grandes teólogos españoles, de cuya doctrina más pura — informa a sus compañeros de escaño — se infiere ya que la «soberanía radical reside intransferiblemente en la Nación»⁴³. Ahí radica, por lo demás, la mayor originalidad de su pensamiento: en esa reivindicación que hace del catolicismo como fuente de sus concepciones de-

39. “Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes” (en adelante “DSCC”), 11 septiembre 1931, n. 37, p. 873.

40. *Ibid.*

41. *Ivi*, p. 875.

42. Cfr. A. García Sanz, *ob. cit.*, p. 215.

43. “DSCC”, 11 septiembre 1931, n. 37, p. 875.

mocráticas siguiendo la que era tónica general en sus escritos e idea comúnmente aceptada en los círculos especializados⁴⁴, aunque no dejó de causar alguna que otra extrañeza en la Cámara, máxime cuando lo utilizó como arma arrojadiza contra la derecha tradicional tal y como tendremos ocasión de comprobar.

2.2 *Contra la legislación antirreligiosa*

Esa condición de católico es también la que decide su profunda oposición a lo que de «antirreligioso en social» tiene el texto constitucional. Sus diatribas se dirigen de manera especial contra la supresión del presupuesto de culto y clero así como contra la disolución de las órdenes religiosas y consiguiente nacionalización de sus bienes. Lo hace argumentando una clara conculcación de derechos en este último caso⁴⁵ y entendiéndolo el respaldo económico a la Iglesia como un deber que nace no sólo de la necesaria justicia distributiva — aquella que obliga a recompensar los servicios prestados — sino también, específicamente en el caso de España, de esa desamortización que también él interpreta en términos de violento despojo.

Son ideas tan aparentemente similares a las transmitidas por otros diputados católicos como fruto en realidad de planteamientos algunas veces hasta divergentes. Es lo que ocurre con el canónigo burgalés Ricardo Gómez Rojí, firmante del programa más reaccionario de cuantos suscribieron los sacerdotes en las elecciones de junio según Marisa Tezanos⁴⁶, quien no

44. «Nada de ilimitada soberanía popular — había escrito a propósito de sus concepciones políticas —, nada de liberalismo, nada de errores del Syllabus, nada de herético, nada de anticristiano, nada de Rousseau, nada de la Enciclopedia. Toda esa concepción política cabe con holgura en los moldes de la Filosofía escolástica tal como la forjaron sus hombres más representativos». La *Ciencia Tomista*, por su parte, se refería a sus planteamientos sobre el tema como «la doctrina perenne de la filosofía cristiana formulada por Santo Tomás». Cfr. A. Linage, *Un eclesiástico constitucionalista en la Segunda República*, Jerónimo García Gallego, en “Anuario de historia del derecho español”, 1997, n. 67 (ejemplar dedicado a: En memoria de Francisco Tomás y Valiente), pp. 497 y 498.

45. «Afirmáis [...] — explica — que todos los españoles tienen iguales derechos y colocáis, sin embargo, a los católicos a continuación en una situación de injusta, flagrante y bochornosa inferioridad [...] establecéis en el artículo 24 que todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a las leyes generales del país, y resulta luego, también, que son de peor condición que las Asociaciones comunes [...] En el artículo 42 decís que no puede ser impuesta a nadie la confiscación de bienes y, sin embargo, la establecéis luego [...] para una clase de españoles a los que hacéis diversos de los demás. También en el artículo 25 habláis de que cada uno será libre de profesar o practicar la religión que le plazca y de que no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política la condición religiosa, y ya véis que eso no está de acuerdo tampoco con lo que decís en otras partes de vuestro proyecto»: “DSCC”, 11 septiembre 1931, n. 37, p. 880.

46. M. Tezanos Gandarillas, *ob. cit.*, p. 282.

duda en condenar lo que llama «tolerancia civil absoluta» y se opone a la separación Iglesia-Estado aún en las mejores circunstancias y pese a reconocer las ventajas que de ella pudieran derivarse⁴⁷. Jerónimo García Gallego, por el contrario, considera la mutua independencia de ambas esferas como un bien en sí mismo aunque, consciente de las relaciones que necesariamente han de mantener en el desempeño de sus respectivas actividades, apuesta por una clara ordenación de las mismas como medio de evitar la siempre nefasta «confusión de potestades», tras la cual se llega a una situación de lucha permanente «en la que — dice — el mismo vencedor queda siempre quebrantado»⁴⁸. Un régimen, pues, de concordato, que enlaza con la línea de actuación que orienta la conversación que pocos días después — el 14 de septiembre — mantuvieron Alcalá Zamora y Fernando de Ríos con Tedeschini y Vidal i Barraquer para convenir esos «puntos de conciliación» que finalmente impidieron llevar a la Constitución los radicalismos de uno y otro lado⁴⁹. Su visión de las cosas resultó particular incluso a la hora de interpretar los resultados de la proyectada legislación. Así, mientras el nuncio considera su negativa influencia sobre la ya debilitada fe de muchos españoles, exponiéndoles — dice — a la apostasía, el canónigo segoviano la augura un estrepitoso fracaso basándose en la fuerza de la presión ambiental y su papel como antídoto frene al cambio de costumbres. El diagnóstico que hace de la realidad española queda en sus labios como sigue:

¿Por qué, en nuestra nación, se lleva a los hijos a bautizar a la Iglesia por casi todos los ciudadanos? ¿Por qué se busca la bendición del matrimonio en los templos católicos? [...] ¿Es porque la religión del Estado es católico? No; es, sencillamente, porque no hay la entereza, la gallardía personal de situarse en contra del ambiente social, porque se prefiere el acomodo, la adaptación, a decir claramente, y valientemente, con todas sus consecuencias, que no se es creyente; pero no porque el Estado sea católico [...] Es el ambiente, es la sociedad, es el país, de donde viene la coartación, y de donde únicamente os puede venir la libertad, esa libertad que en vano buscáis por estos otros caminos, por los de la Constitución y la “Gaceta”⁵⁰.

Optimismo, sí; pero en modo alguno homologable al que, por su parte, exhibe el también sacerdote Eloy Montero cuando, a comienzos del año

47. “DSCC”, 11 septiembre 1931, n. 33, pp. 769-770.

48. *Ivi*, n. 37, p. 878.

49. H. Ragner, *La «cuestión religiosa» en la Segunda República*, en J. Dronda Martínez, E. Majuelo Gil (eds.), *Cuestión religiosa y democracia republicana en España (1931-1939)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, p. 29. La visión del Presidente puede verse en N. Alcalá Zamora, *Los defectos de la Constitución de 1931 y tres años de experiencia constitucional*, Madrid, Editorial Civitas, 1981, p. 106.

50. “DSCC”, 11 septiembre 1931, n. 37, p. 881.

1933, considera «imposible, absolutamente imposible, apagar la luz de la fe en las conciencias españolas», concluyendo en consecuencia que «es preciso [...] admitir un porvenir brillante [...] para la Iglesia española»⁵¹.

La oratoria de Jerónimo García Gallego volvió a resonar con fuerza en el hemicycle del Congreso al debatirse la ley de secularización de cementerios, a cuyo texto se opuso desde el principio. Especialmente a ese artículo 2 que prohíbe la existencia de cementerios católicos, lo que, a su juicio, carece de fundamento y es del todo lesivo. Lo hace desde su fe pero en nombre de una libertad de conciencia cuya crucialidad en el edificio político republicano se encarga de remarcar, demostrando también por esa vía el sentido de un discurso que se mantiene en el estricto terreno de las ideas generales, sin concesión alguna al sentimentalismo que en su opinión preside la intervención de otros diputados⁵², y cifra su objetivo en negar cualquier atisbo de racionalidad a la pretensión del gobierno: un plan, ese de acabar con los cementerios católicos, que resulta de imposible defensa a tenor de postulados laicistas⁵³ al y tampoco puede justificarse en función de tesis igualitarias⁵⁴ o aludiendo al principio del amor fraterno. Mucho menos puede fundamentarse en aplicación de un principio demócrata⁵⁵. Un plan, en fin, que atenta contra el derecho de propiedad, la esencialidad del mismo, en tanto que somete los cementerios de propiedad eclesiástica a un

51. E. Montero y Gutiérrez, *El porvenir de la Iglesia en España*, Madrid, Imprenta J. Bravo, 1933. Cfr. J. R. Montero, *CEDA e Iglesia en la Segunda República*, en “Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)”, enero-abril 1983, nn. 31-32, p. 101.

52. Se refiere a la del Sr. Sapina quien, en contestación al discurso del propio García Gallego, había denunciado que «la falta de respeto a los muertos existe cuando se va a la cabecera del enfermo, aunque sea laico, y por encima de la tradición de toda su vida, aprovechándose de la debilidad familiar, se arranca al laicismo el cadáver de un hombre que fue durante toda su vida perfectamente laico, para llevarlo a una tumba religiosa»: p. 3233.

53. «De que el Estado sea laico — afirma en este sentido — no se deduce ni puede deducirse que lo tengamos que ser todos [...] De la misma manera que del laicismo del Poder público no puede inferirse que daba ser prohibida la existencia de los templos católicos, de igual forma, Sres Diputados, del laicismo del Estado no puede inferirse tampoco que deba ser prohibida la existencia de los cementerios religiosos, de los cementerios confesionales»: p. 3231.

54. De igual manera — es su argumentación — que «la igualdad de los ciudadanos de un país no impide el que en vida haya diversas creencias religiosas [...] tampoco se puede impedir, a nombre de esa igualdad pretendida de los ciudadanos de un pueblo, que haya diversidad de creencias después de la vida, es decir, en el mismo sepulcro, más allá de la muerte»: *ibid.*

55. «Soy tan demócrata — dijo al respecto — como el que más, y si yo comprendiera que la mayoría española era laica, que quería ser sepultada en cementerios civiles, lo reconocería noblemente aquí; pero es que sabéis vosotros mismos, porque las estadísticas tienen una elocuencia abrumadora, que los laicistas [...] están en minoría, en una grande minoría, tan minoría que apenas lo puede ser más»: p. 3232.

régimen de administración exclusivamente civil y se opone al hacer de la Sociedad de Naciones que «ha garantizado expresamente a todas las minorías étnicas de las naciones el derecho sacrosanto e incuestionable a su religión y a sus cementerios»⁵⁶. Pero entonces, concluye poniendo de manifiesto el contrasentido, «¿Es que en nombre de la libertad podéis negar a un ciudadano que escoja para su enterramiento un cementerio católico?»⁵⁷.

El problema — él lo sabe muy bien — es que la izquierda no ve el asunto en términos de libertad, sino que buscan la intervención estatal como medio para facilitar esa modificación de las costumbres ciudadanas que permita un efectivo quebrantamiento del dominio católico⁵⁸. Por eso, el lamento está de más y la resistencia numantina que presentan hombres como el obispo de Segovia⁵⁹, especializado según la prensa republicana local en tergiversar el sentido de las disposiciones legales, lo que a su juicio pone al clero parroquial en una situación verdaderamente comprometida⁶⁰, no conduce sino a un mayor endurecimiento de la acción gubernativa. Vale más adaptarse a la situación, piensa García Gallego, quien encuentra en el mantenimiento de una buena relación con la autoridad civil el modo de suavizar una legislación religiosa de otra forma poco soportable.

Los hechos parecen dar la razón a quienes advirtieron sobre las dificultades que acarrearía la actitud del prelado ya que el clero segoviano se vio inundado de multas que sólo el buen hacer de Jerónimo García Gallego permitió condonar⁶¹, siendo también él quien — en palabras del propio interesado — «logró que en Segovia, y en toda la provincia, pudieran salir

56. *Ibid.*

57. *Ibid.*

58. M. Álvarez Tardío, *La revolución de las conciencias. Política y secularización en el primer bienio, 1931-1933*, en J. De la Cueva, F. Montero (eds.), *ob. cit.*, p. 60.

59. Su “rebeldía” se hizo patente desde el principio, tal y como demuestra el hecho de que el “Boletín Eclesiástico” de la diócesis de Segovia fuera el único de toda España que no publicó el documento de respeto a los poderes constituidos que ordenó el cardenal Pacelli a la Nunciatura en los días que siguieron a la proclamación de la República. Cfr. M. Álvarez Tardío, *Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República Española (1931-1936)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, p. 87.

60. Su consejo al clero es, por ello, «que acate y cumpla la ley, pues si se dejan influir por su jefe — dicen — todo cuanto saquen por misas y bautizos se lo llevará la Hacienda por infracciones reglamentarias»: “La Voz de Segovia”, 9 abril 1932.

61. «A petición del señor García Gallego (puede leerse en “El Pueblo Segoviano”, 12 octubre 1933, p. 3) el cual la venía formulando y renovando desde los primeros momentos de ser impuestas, el actual señor gobernador civil de esta provincia ha condonado todas las multas, impuestas a los sacerdotes de esta diócesis, que no estaban pendientes del recurso de alzada ante el ministro de la Gobernación, y para la resolución favorable de estas otras, el señor García Gallego ha hecho antes y sigue haciendo ahora activas gestiones que nos permiten abrigar sólidas esperanzas de que sean atendidas».

procesionalmente, en triunfo por las calles, en lo que concernía al permiso de la Autoridad Civil, que yo alcancé para eso, el Santísimo Sacramento en la Fiesta del Corpus, y la Virgen del Rosario en su fiesta de Octubre»⁶².

2.3 *El ataque a la derecha confesional*

Un último aspecto a destacar en la personalidad de Jerónimo García Gallego es su conflictiva relación con alguno de los más significados integrantes de la derecha confesional. Mantiene con ella — como no podía ser de otra forma — evidentes conexiones, que se manifiestan a nivel de pensamiento lo mismo que en el terreno de los procedimientos, destacando en este sentido el carácter reiterativo de las enmiendas que presenta, junto con algunos miembros de la minoría agraria, a los artículos 31 y 32 así como a las disposiciones transitorias A y B del proyecto de ley de Confesiones y Congregaciones religiosas⁶³, lo que recuerda la táctica de obstruccionismo parlamentario que por esas fechas lleva a cabo la derecha⁶⁴.

En perfecta consonancia con ese sector político había estado también cuando en el otoño de 1931 decidieron abandonar la Cámara en protesta por la aprobación del artículo 26 del texto constitucional, lo que no fue óbice para que se abstuviera de firmar el manifiesto conjunto⁶⁵. Se trata,

62. *Ivi*, p. 11.

63. Las enmiendas al artículo 31 — siete en total — así como las interpuestas a las disposiciones transitorias las firman, amén del propio Jerónimo García Gallego, Joaquín Fanjul, Abilio Calderón, Antonio Royo Villanueva, Santiago Guallar, Ramón Molina, Cándido Casanueva y otras firmas que no constan. Las correspondientes al artículo 32 llevan las firmas de Jerónimo García Gallego, José Martínez de Velasco, Ramón Molina, José M^a Lamamié de Clairac, Tomás Ortiz de Solórzano, Antonio de Pildain, Ricardo Gómez Rojí, Francisco Estévez, Santiago Guallar y Ramón de la Cuesta. Una última enmienda, presentada también al artículo 32 y que reza: «A los efectos de la aprobación de esta ley será considerada como una aplicación del artículo 44 de la Constitución en sus párrafos segundo y tercero», está firmada por Jerónimo García Gallego, Francisco Estévez, Tomás Ortiz de Solórzano, Miguel Gortari, Pedro Martín, Antonio Royo Villanova y José Horn. Apéndice VI al n. 329, apéndice V al n. 335 y apéndice II al n. 336, respectivamente.

64. Vid. sobre el tema A. López López, *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República: la minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, 1984.

65. La explicación la proporciona el propio interesado en declaraciones que la prensa recoge de la siguiente manera: «el no haber firmado el manifiesto, que en conjunto dieron ellos después a la opinión, no podía naturalmente obedecer, ni obedeció, a discrepancia ninguna de fondo, sino, otras razones secundarias aparte, que explicará públicamente en su día, a que el documento aludido admitía el laicismo del Estado y la supresión del presupuesto de Culto y Clero, cosas a las cuales no podía él prestar su conformidad en modo alguno como había declarado ya en la Cámara al tratar de la cuestión religiosa, en la que ha mantenido firmemente en toda su integridad y pureza la tesis católica»: “La Ciudad y los Campos”, 7 noviembre 1931, p. 2. La identificación entre religión y orden socioeconómico es, a su

empero, de coincidencias más o menos numerosas pero siempre puntuales y que no restan un ápice de virtualidad a la tensión que generalmente rezuman sus relaciones, destacando las críticas que lanza García Gallego al líder de Acción Popular y su órgano de prensa.

La discordia que una y otra vez aflora en el Parlamento había tenido su primera puesta en escena el día que Jerónimo García Gallego desaparece de la candidatura a la mayoría que presenta la derecha segoviana, en la que poco antes le daba por incluido el periódico “El Avance Social”⁶⁶. Comienza a perfilarse entonces una imagen de llanero solitario que se mantiene a lo largo de la campaña y la enfatiza de tal forma en el momento de acceder al Congreso que hasta rechaza la posibilidad de integrarse en grupo parlamentario alguno. Se resiente de esta forma su capacidad de influencia, ya que la decisión entraña entre otras cosas, la renuncia a figurar en comisiones, pero queda a salvo su honor, y en más de un sentido que él mismo expone al periodista que le está entrevistando. «Con ello — empieza diciendo — respondo estrictamente a mis antecedentes y a mi significación». Lo verdaderamente revelador por lo que ahora mismo interesa llega, sin embargo, un poco después; en el momento de referirse a la minoría agraria y reconocer que no se ha incorporado a ella «por las razones aludidas anteriormente — dice — y por otras que juzgo más prudente silenciar»⁶⁷.

No en vano es el grupo donde se hallan los más significados personajes de esa derecha, que entiende bien ejemplificada en el principal órgano de expresión del catolicismo accidentalista, a la que acusa de interpretar la doctrina de la Iglesia según convenga en cada momento, adaptándose de manera tan acabada a los cambiantes tiempos políticos que puede negar en una etapa la soberanía nacional y defender poco después los valores democráticos sin sentir por ello el más mínimo rubor ni estar dispuesto, al menos, a reconocer sus pasados errores. Tal es lo que, a su juicio, ha hecho “El Debate”, «que en estas materias — acusa — ha batido el record de todas las volubilidades, de todos los absurdos y de todas las aberraciones»⁶⁸.

Le preocupa de manera muy especial el daño que inflingen a la Iglesia estas gentes, de los que dice: «llevan el nombre de católicos y [...] la pro-

vez, lo más revelador de la actitud que mantiene Acción Popular en el momento de abandonar el Parlamento. «Nosotros — dice al explicar la decisión adoptada — tratábamos el enfoque entero del problema religioso, de la resolución dada al problema de la enseñanza, de la reglamentación del trabajo, del concepto de propiedad y de la situación financiera»: J. R. Montero, *ob. cit.*, p. 114.

66. Continuación de “La Provincia de Segovia”, es una publicación de carácter católico-social que apareció en 1914 y cesó en 1931: M. Saez y Romero, *ob. cit.*, p. 105.

67. T. Espinar, *Diálogos políticos. Hablando con el Dr. García Gallego*, en “Segovia Republicana”, 15 agosto 1931, p. 1.

68. “DSCC”, 11 septiembre 1931, n. 37, p. 875.

fanan frecuentemente»⁶⁹, en cuanto que la han hecho aparecer como feliz colaboradora de poderes despóticos siendo el catolicismo bien entendido un auténtico abanderado de las libertades individuales.

Recuerda para la ocasión:

aquellos frailes gloriosos, aquellas figuras eminentes de las Órdenes religiosas, que antes de Rousseau, que antes que los filósofos de la Enciclopedia, que antes que los tribunos de la Revolución francesa, enseñaron y propagaron los principios políticos fundamentales de la soberanía nacional.

Y repasando su propia experiencia dice:

[...] el que ahora os dirige la palabra [...] no ha encontrado jamás en la Iglesia católica una declaración dogmática, un principio teológico, una norma papal que le obligase a ir contra todos los derechos populares, sino más bien, por el contrario, ha encontrado siempre ahí [...] los grandes principios, las grandes enseñanzas, los grandes puntos de vista que le han guiado y le han sostenido en su tenaz campaña contra todas las contaminaciones despóticas que infectaban, que empequeñecían, que deslustraban el Derecho político católico⁷⁰.

El problema reside, pues, en la mala interpretación que algunos han hecho de la doctrina católica, consiguiendo exacerbar todos los odios contra ella, por lo que a sus ojos se perfilan como responsables directos de la hostilidad hacia la Iglesia que rezuma el proyecto constitucional en ese momento objeto de debate. Y como la responsabilidad contraída en este sentido es para él directamente proporcional a la capacidad de influencia que cada uno posee, no es de extrañar que sus mayores críticas vayan dirigidas a “El Debate”, «prototipo mismo — en su opinión — [...] de la falta de principios y de seriedad científica»⁷¹.

De ahí que “La Ciudad y los Campos”, el semanario que edita Acción Nacional en Segovia, pase completamente por alto la actividad parlamentaria de quien así se pronuncia, optando por un tono que pretende ridiculizante en las pocas ocasiones que hace mención de su persona⁷². Tal es, al menos, lo que opina el articulista para quien, *sensu contrario*, Jerónimo

69. *Ivi*, 9 octubre 1931, p. 1570.

70. *Ivi*, p. 1569.

71. *Ivi*, p. 1571.

72. Sirva como ejemplo el n. 26 de diciembre de 1931, en el que se alude con tono descalificador al esfuerzo económico que debió hacer con motivo de la publicación de sus obras, las cuales califica de «mil seiscientos peroratas», rectificando de esta suerte el juicio que sobre ellas se tiene en el extranjero, donde se le tiene por hombre de «pensamiento hondo y [...] razonamientos medulares» que basa en una «gran erudición» y expone de manera «accesible». Cfr. “El Pueblo Segoviano”, 5 enero 1932, p. 1.

García Gallego es un diputado modélico; cumplidor más allá incluso de lo que aconseja su quebrantada salud; decididamente comprometido con Segovia y sus gentes, a la defensa de cuyos específicos intereses dedica buena parte de sus esfuerzos, y tan eficaz en el cumplimiento de lo que considera su deber como demuestran sus logros en la condonación de multas al clero provincial⁷³.

Mucho menos activo se mostró con el obispo Pérez Platero; cuando sea éste quien sufra el peso de la ley viendo suspendidas sus temporalidades a causa de una *Pastoral*, publicada el 30 de marzo de 1932, en la que habla del matrimonio como «una cosa sagrada y santa» antes de referirse al matrimonio cristiano como «verdadera y propiamente un sacramento instituido por nuestro Señor Jesucristo» y considerar que «el Estado no tiene facultades para casar y descasar a los católicos, y se hace reo de lesa derecho divino y eclesiástico al declarar y tener como válido su matrimonio celebrado ante el funcionario público, o al disolver el matrimonio canónico». Concluye, en consecuencia, que «el llamado matrimonio civil [...] es solamente barraganía o concubinato», por lo que quienes se acojan a él «ni pueden ser admitidos a la participación de los sacramentos ni recibir sepultura eclesiástica»⁷⁴.

No dudaremos la sinceridad de Jerónimo García Gallego cuando, a posteriori, afirmaba no haber aprovechado su influencia en perjuicio del prelado⁷⁵; pero está claro que tampoco desplegó su acostumbrada diligencia en la defensa de esta causa. Ciertamente cuando el asunto llega al Parlamento, por entonces su hábitat natural, García Gallego firma junto a significados diputados de la minoría agraria una enmienda de explícito rechazo a la sanción gubernativa⁷⁶. Ni siquiera cabe intuir una básica falta de interés en el hecho de que no sea él quien corra con la defensa de esta enmienda ante

73. *Ivi*, 19 octubre 1933.

74. “Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Segovia”, 30 marzo 1932, p. 162. El texto completo de la *Pastoral* en pp. 137-163.

75. «Me hubiera sido a mí facilísimo — le dijo en la mencionada carta de 1936 refiriéndose a la época que sigue a su triunfo electoral — crear a V. E. un conflicto popular de importancia, y más todavía el haber conseguido del Gobierno de la República una sanción, y hasta un extrañamiento, contra V. E. Rvdma. Muchos de mis amigos, a todo trance, querían hacerlo. Lo impedí yo a viva fuerza, cosa que no ha agradecido, ni agradecerá jamás V. E., y que sabe Dios Nuestro Señor que es verdad».

76. La enmienda, cuyo texto dice: «Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer a las Cortes se sirvan declarar verían con agrado que el Gobierno de la República levantara la sanción impuesta al Sr. Obispo de Segovia por el Ministro de Justicia» lleva la firma de Santiago Guallar, Pedro Martín, Tomás Ortiz de Solórzano, Joaquín Fanjul, Antonio Royo Villanova, José María Cid, Cándido Casanueva, Tomás Alonso de Armiño, Abilio Calderón, Ramón de la Cuesta, Ricardo Cortés, José Horn, Lauro Fernández, Rufino Cano, José María Lamamié de Clairac, Tomás Domínguez Arévalo, Jerónimo García Gallego, firma ilegible. “DSCC”, 17 junio 1932, p. 6286.

el Pleno, tarea de la que se ocupará el también canónigo y diputado aragonés Santiago Guallar. No cuando sabemos que Jerónimo García Gallego estuvo mucho tiempo sin poder intervenir en los debates del Pleno por prescripción médica, debido a un fuerte agravamiento en su delicado estado de salud, lo que explicaría su silencio en el hemicycle del Congreso con respecto a un asunto que le tocaba tan de cerca, sin que la hipótesis pierda consistencia por el hecho de que su nombre figurara entre quienes ese día (17 de junio de 1932) tomaron parte en la votación que sirvió para desestimar la enmienda, ya que la propia prensa se hace eco de la manifiesta incapacidad que mostraron los galenos a la hora de evitar que acudiera a las sesiones. Contraviniendo el consejo de los doctores, «que le prescribían un descanso completo» — dice “El Pueblo Segoviano” — él «continuó, en cambio, asistiendo, día por día, a todas las sesiones [...] para enterarse de todos los asuntos, presenciar todas las deliberaciones y votar luego en consecuencia, después de haber oído a todos»⁷⁷.

Está claro, sin embargo, que ni fue suya la iniciativa, en cuyo caso habría sido su nombre el que encabezara la enmienda, ni parece que se lanzara a otro tipo de gestiones, que está claro realizó a favor del clero provincial y, de haber existido en este caso, no creemos que hubiera dejado de relatarlas en la carta de 1936 que venimos mencionando. Tampoco nos consta que cumpliera con la significativa, y bien poco laboriosa, tarea de transmitir al obispo Pérez Platero el testimonio de su personal apoyo. Su nombre, cuando menos, no aparece en ese “Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis” en el que se incluye la explícita adhesión del «Ilmo. Cabildo Catedral, el Colegial, el Claustro de Profesores del Seminario Conciliar, Rector y Superiores, Cabildo de Párrocos de la ciudad, Clero regular, Comisiones nutridísimas de Acción Católica, Asociaciones de ambos sexos y numerosísimos particulares»⁷⁸.

Claro que... tampoco el obispo debía esperar mayores deferencias por parte de quien no cree haber encontrado en su persona otra cosa que desaires y oposición. No es, en cualquier caso, este supuesto distanciamiento lo que disgusta al prelado. Lo verdaderamente hiriente para la primera autoridad diocesana es la decisión con que García Gallego se lanza a revalidar su dignidad parlamentaria en las elecciones generales de 1933. El enfrentamiento rebrota entonces con toda su virulencia, demostrando una vez más la naturaleza que le es propia; pero el ciclo de las Constituyentes queda ya cerrado y definitivamente identificado con el momentáneo éxito de un García Gallego que en 1933 queda relegado al décimo puesto en el *ranking* de votaciones⁷⁹.

77 “El Pueblo Segoviano”, 12 octubre 1933, p. 3.

78. “Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Segovia”, 30 junio 1932, p. 279.

79. M^a C. Marcos del Olmo, *ob. cit.*, p. 290.

A modo de conclusión

Claramente deudor de la euforia republicana que sigue al cambio de régimen y decididamente favorecido por la desorganización que acusa la derecha segoviana, el triunfo de Jerónimo García Gallego en los comicios constituyentes — tanto más completo cuanto que encabeza el *ranking* de votaciones en la provincia — se revela auténtico mito con pies de barro a medida que Acción Popular se hace con las riendas del catolicismo político y vislumbra en su alianza con la derecha más tradicional — ejemplificada en el caso segoviano por el agrario Rufino Cano de Rueda — el mejor antídoto frente a una ley electoral que concede la extraordinaria prima del 80% de los escaños a las mayorías.

Es entonces, sin embargo, al calor de esos referentes, cuando la personalidad de Jerónimo García Gallego emerge con mayor fuerza y nitidez: identificada con un pensamiento de raigambre profundamente católica, que bebe en la que considera más ortodoxa doctrina de la Iglesia, y conduce — para mayor distancia respecto de integristas y accidentalistas — a una vinculación republicana que es defensa del régimen en cuanto que modelo democrático. Su crítica a las disposiciones antirreligiosas se acompaña, por lo demás, de una tendencia al acatamiento de la ley que contrasta con la numantina resistencia de otros sectores eclesiásticos — el obispo Pérez Platero por lo que a nosotros interesa — y permite el mantenimiento de una buena relación con la autoridad gubernativa que resulta decisiva cuando de condonar las multas impuestas al clero segoviano se trata.

